

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2019-0466  
00**

*El GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, solicita la acumulación de una demanda ejecutiva singular contra ANA SOFIA PINEDA, al presente proceso ejecutivo que se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia de 19 de noviembre de 2019, y lo títulos fueron desglosados.*

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID CUNDINAMARCA CALLE 7 No. 3- 40 Piso 2* TEL. 8254123</p>
<p><b>DESGLOSE</b></p>	
<p><i>Madrid (Cundinamarca), a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se deja constancia de la entrega al (la) representante legal de la parte activa, ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ HERRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.706.026 expedida en Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular 2019-466 de ELECTRODOMÉSTICOS MI NUEVO HOGAR contra ANA SOFÍA PINEDA. Se le hace entrega de la letra de cambio por valor de \$1.644.000, suscrita el 15 de junio de 2017 por Luz Mila Montoya Julio y Ana Sofía Pineda, en un (1) folio. Ello en cumplimiento del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO dejando constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.</i></p>	
<p>El secretario</p>	
<p><b>VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR</b></p>	
<p>Entrega</p>	
<p><b>JINNETH PAOLA MESA SÁNCHEZ</b></p>	
<p>Recibe</p>	
 <p><b>ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ HERRERA</b></p>	

El artículo 148 del Código General del Proceso señala:

**“(…) Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) **Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.**

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) **Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.**

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código (...).*

**El artículo 463 código general del proceso.**

**ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

*Como consecuencia de lo anterior, deberá negarse por improcedente la solicitud de acumulación.*

*Por lo expuesto, el Juzgado*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *NEGAR por improcedente la acumulación de una demanda ejecutiva al presente proceso ejecutivo quirografario, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17b72f09260b1eac89d0fd89e47487c976c3c3f445a0d578e7458a48f5212b**

Documento generado en 08/09/2023 03:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**